

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16541** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 237/1983, promovido por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1980 y 6 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 237/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1980 y 6 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de marzo de 1981, confirmando en reposición la pronunciada en 20 de mayo de 1980, por medio de la cual fue concedida la marca número 912.431; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**16542** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 989/1984, promovido por «Guigoz, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 989/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Guigoz, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1980 y 13 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Guigoz, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1980, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 12 de diciembre de 1980, por la que se concedió la inscripción de la marca número 922.162, «Natita», y contra la posterior resolución del propio Registro de fecha 13 de abril de 1981, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto el 15 de enero de 1981, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**16543** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 358-85, promovido por «Massanes y Grau, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 5 de enero de 1984 y 26 de junio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 358-85, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Massanes y Grau, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 5 de

enero de 1984 y 26 de junio de 1985, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1986, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Entidad «Massanes y Grau, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1984 y 26 de junio de 1985, este de repulsa de la reposición deducida contra el primero por los que se concedió a la Empresa «Industrial Quesera Española, Sociedad Anónima», la marca número 1.027.025, clase 29.ª, «Flor del Guadiana», para distinguir «quesos», cuyos acuerdos declaramos conforme a Derecho, y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**16544** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 176/1983, promovido por «Herederos de Gómez Tejedor, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero, 5 de febrero, 4 y 15 de noviembre de 1982. Expedientes de marcas números 961.064, 961.065 y 961.066.*

En el recurso contencioso-administrativo número 176/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Herederos de Gómez Tejedor, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de enero, 5 de febrero, 4 y 15 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 1 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «Herederos de Gómez Tejedor, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1982 y contra el de 15 de noviembre de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su plena validez y eficacia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**16545** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 191/1983, promovido por «Fomento de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 29 de febrero y 11 de diciembre de 1980. Expediente de nombre comercial número 76.029.*

En el recurso contencioso-administrativo número 191/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fomento de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 29 de febrero y 11 de diciembre de 1980, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Fomento del Comercio Exterior, Sociedad Anónima» (FOCOEX), debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas las que se mantienen en todos sus efectos, absolviendo a la Administración de la pretensión contra ella deducida. Sin hacer condena en costas.»